

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., y teniendo presente lo informado por la Junta directiva del ilustre Colegio de Abogados de esta capital, se ha servido declarar que ha visto con aprecio la obra titulada *Diccionario del Derecho civil aragonés*, que ha escrito y publicado don Manuel Dieste y Jimenez, Abogado del Colegio de Zaragoza y Oficial Letrado de la Administración económica de Huesca; resolviendo al propio tiempo que dicha obra se considere como mérito extraordinario para los adelantos de su autor en la carrera, y que esta declaración y el citado informe se publiquen en la GACETA para satisfacción del interesado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Informe que se cita.

Colegio de Abogados de Madrid.—Excmo. Sr.: La Junta de gobierno de este ilustre Colegio, que tengo la honra de presidir, ha reconocido con gusto y determinando la obra titulada *Diccionario del Derecho civil aragonés*, escrita por don Manuel Dieste y Jimenez, que de orden de S. A. el Regente del Reino se ha servido V. E. dirigir á esta corporación con su atenta comunicacion de 2 del corriente mes para oír su dictámen y el concepto que la merezca dicha obra, y cree poder manifestar por mi conducto á V. E. que, tanto á su parte histórica, redactada con gran sencillez y mucho acierto, como en su parte facultativa, tiene notable mérito y es de mucha utilidad. no sólo para el país á que se refiere, sino aun para los Letrados que defienden diariamente pleitos aragoneses sobre cuestiones á que deban aplicarse los fueros especiales, que es difícil estudiar en los escritores sobre ellos, mientras en el prontuario redactado por el Licenciado Dieste se encuentra con facilidad cuanto en un momento dado pueda necesitarse sobre cualquier cuestion objeto de un debate.

Creo en su consecuencia que el Gobierno puede manifestar del modo en que en su superior ilustracion estime más procedente su aprecio al autor de trabajo tan útil como curioso.

Lo que con devolucion de la expresada obra tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos que estime. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1869.—Manuel Cortina, Decano.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Julio último lo que sigue:

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando del exámen que practiquen los peritos de que trata la disposicion 7.ª para la aplicacion del Arancel que debe principiar á regir el dia 1.º de Agosto próximo resulte que los interesados hayan consignado en las declaraciones de géneros que paguen al avalúo un valor inferior en más de un 10 por 100 del que realmente tienen las mercancías, se exija como derecho el tanto por 100 que les señale el Arancel sobre el verdadero valor fijado por los peritos, y otra cantidad igual á esta como recargo por pena de la inexactitud de la declaracion;

Y 2.º Que la disposicion 7.ª antes citada no es aplicable á los despachos de despojos de buques naufragos, porque el tanto por 100 debe exigirse en este caso sobre el valor obtenido en pública subasta.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que traslado á V. ... para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1869. Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de ...

Teniendo noticia esta Direccion general de que algunas Aduanas del reino incluyen para el adeudo el peso de las tablas y rodillos de madera en que vienen arrollados los tejidos y hules, considerándolas como envases interiores, ha resuelto prevenir á V. ... que, segun el espíritu de la disposicion 5.ª del nuevo Arancel, no deben comprenderse para el adeudo las indicadas tablas y rodillos.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Ecija, provincia de Sevilla, para la construccion, por cuenta

de los fondos que administra, de un edificio de nueva planta con destino á Escuelas de primera enseñanza, cuyo presupuesto asciende á 52 024 escudos; y al aprobar S. A. en todas sus partes cuantos acuerdos referentes á este asunto ha tomado la referida Municipalidad, ha dispuesto se le den las gracias en su nombre, y que esta resolucion se publique en la Gaceta por el patriotismo que revela el notable sacrificio que se impone aquella ilustrada y celosa corporacion en favor de la enseñanza pública.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición.

SEÑOR: Las grandes alteraciones que en su esencia ha experimentado el Gobierno del país desde que se publicaron las Ordenanzas militares hoy vigentes; la falta de coherencia que en ellas existe, nacida de la diversidad de las épocas y circunstancias en que fueron promulgadas, y las muchas y muy radicales modificaciones que han sufrido en el trascurso del tiempo, en virtud de órdenes expedidas á medida que los casos é incidencias particulares lo exigieron, han sido otras tantas causas que han determinado, así en 1821 como en 1854 y 1842, á los Gobiernos que en dichas épocas regían á revisar y reformar el citado Código militar para armonizarlo con los progresos de la época, con los adelantos del arte de la guerra y con las reformas que en materias de justicia se han ido llevando á cabo.

La revision y reforma ha sido, pues, estudiada ya; los trabajos de las Juntas ó Comisiones que de este asunto se han ocupado son luminosos y de consideracion; y aunque el espíritu y tendencia que domina en ellos no esté en analogia con las nuevas leyes políticas del país, pueden servir ahora de base para el estudio y modificacion definitiva que se proyecta, y cuya trascendental importancia no puede ocultarse á la penetracion de V. A.

El Gobierno desea, sin embargo, dar á las nuevas Ordenanzas toda la solemnidad y firmeza que requieren por su indole y consecuencias, revistiendo con el carácter legislativo el nuevo Código en que se consignen los derechos y deberes y los juicios y penas para todas las clases militares.

Pero como la redaccion de dicho trabajo es asunto que merece detenido estudio, por mas que se hayan debatido y examinado con esmerado interés las innovaciones que puedan introducirse en la Ordenanza, que debe ser por otra parte un Código perfecto y completo hasta donde sea posible, parece lo más conveniente como garantía del mayor acierto enco-

mendar la redaccion de tan interesante y delicado trabajo á los conocimientos é ilustracion de una Junta especial de Generales competentes, que sin levantar mano se ocupen de tan importante asunto.

En su consecuencia el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta especial compuesta de un Teniente General, Presidente; dos Mariscales de Campo, un Brigadier, un Auditor de guerra y un Jefe del ejército, Secretario, para que en el más breve plazo posible redacte una Ordenanza general del Ejército; utilizando, si lo cree conveniente, los trabajos que en diferentes épocas se han hecho encaminados á reformar las actuales Ordenanzas militares.

Art. 2.º Terminado que sea su trabajo por la Junta, lo remitirá al Ministerio de la Guerra con el fin de que pueda ser presentado por el Gobierno á la discusion y sancion de las Cortes.

Art. 5.º Los Generales disfrutarán mientras esté constituida la Junta los sueldos asignados á los de su clase en el Consejo Supremo de la Guerra. Las demás clases tendrán sus respectivos sueldos de empleados. El Presidente gozará además una gratificacion personal de 2.000 escudos para gastos de escritorio.

Las diferencias entre los sueldos de cuartel y reemplazo y los que se señalan, así como la gratificacion personal del Presidente, se aplicarán al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra.

Madrid veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial creada por decreto de esta fecha con el fin de redactar una Ordenanza general del Ejército al Teniente General D. Ramon Nouvilas y Rafols, y Vocales de la misma á los Mariscales de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy y D. Martin Colmenares y Sanchez, y al Brigadier D. José de Apellaniz y Martinez.

Madrid veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 794.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia 1.º del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 71 hayas y 74,334 metros cúbicos de leña rodada, que en el monte de Brieva, partido judicial de Nágera, llamado Roñas, y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicha villa, por orden de S. A. el Regente, de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. IDEM TOTAL.	
					Escds. mils.	Escds. mils.
1.º	Desde la Pasada Real la Cuaresma y Humbria.	71	40	14	1,500	106,500
2.º	Pasada Real.	74,334 metros cúbicos de leña rodada.				62,200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 106 escudos 500 milésimas para el 1.º lote y 62 escudos 200 milésimas para el 2.º en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Brieva, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero y Crespo.

NUMERO 795.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia 1.º del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 200 hayas, que en el monte de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo, llamado Demanda y sus agregados, y sitio que se dirá, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicha villa, por orden de S. A. el Regente, de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

LOCALIDAD.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO. IDEM TOTAL.	
				Escds. mils.	Escds. mils.
Humbria Turza.	200	50	14	2,500	500, »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 500 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ezcaray ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero y Crespo.

NUMERO 796.

Cumpliendo con lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en comunicacion de 24 de Agosto último, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la conduccion del correo diario entre Logroño y Soto de Cameros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Soto de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Logroño á Soto de Cameros, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrido en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la seccion de Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de Administracion principal de Comunicaciones de Logroño.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo; avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista

no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Soto de Cameros asistidos de los Jefes de comunicaciones de los mismos puntos el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador y casa Consistorial de dicho Soto.

14. El tipo máximo para el remate sera la cantidad de 390 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la subalterna de Rentas de Soto de Cameros como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta y nueve escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño á Soto de Cameros y vice-versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi

Logroño 2 de Setiembre de 1869
—El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Propiedades.

Débitos de compradores de Bienes Nacionales.

No habiendo sido suficientes tantos avisos y tantas prevenciones de esta Administración para que los compradores de Bienes Nacionales se presenten á satisfacer el importe de sus débitos, por plazos vencidos con mucho exceso, he acordado en este día la expedición de apremios contra los mismos; y al ponerlo en su conocimiento por medio del *Boletín oficial*, no puedo prescindir de significarles que apelo á esta medida extrema, con el mayor sentimiento, cumpliendo un imprescindible deber, á la cual han dado ocasion con el inmotivado retraso en cubrir tan preferentes obligaciones contraídas por fincas cuyos productos disfrutaban desde que les fueron adjudicadas.

Logroño 3 de Setiembre de 1869.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 793.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. señor Regente de este Superior Tribunal en 9 del actual, un ejemplar de la circular que con fecha 5 del mismo hizo la ordenación del dicho Ministerio, á los Sres. Administradores económicos de las provincias fijando la forma en que deben expedirse las certificaciones relativas á los funcionarios que interinamente desempeñan los juzgados de primera instancia y Promotores fiscales, la cual testualmente es como sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.

—Ordenación general de Pagos.

—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta

Ordenación general, con fecha 27 de Julio próximo pasado, la orden de la Regencia del Reino, que dice así:—Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicación de esa dependencia, fecha 9 de Mayo último, en la que con el fin de evitar abusos en los pagos á funcionarios que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia y Promotorias fiscales se propone como medio mas oportuno el recuerdo de las circulares de 18 de Junio de 1855 y 23 de Febrero de 1857: considerando que en estas circulares no se previene que los Regentes expidan, sino que manden expedir las certificaciones del tiempo y motivo por el que desempeñan el cargo; y considerando suficiente garantía para que las Intervenciones de Hacienda puedan hacer los respectivos pagos, que las certificaciones vayan extendidas por el Secretario del Juzgado con el Visto Bueno del Juez, por mandato del Regente y expresando que es así, se ha servido disponer, que por esa ordenación se adopten las medidas oportunas á fin de que las Intervenciones de Hacienda tengan por bastantes las certificaciones á que se refieren las mencionadas circulares mandadas expedir por los Regentes y Fiscales y expedidas por el Juzgado respectivo, en virtud de este mandato. De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos, con devolución del expediente que acompaña á su comunicación.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Agosto de 1869.—El Ordenador general, Feliciano Ramirez de Arellano.—Señor Administrador económico de la provincia de.....

En vista de cuya resolución,

dispuso S. S.ª su cumplimiento y que á los fines precedentes se comunicase á V. como de su mandato lo ejecuto.

Dios guarde á V. muchos años.
—Búrgos 30 de Agosto de 1869.
—Benigno Fernandez de Castro.
—Sr. Juez de primera instancia de.....

NUMERO 797.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 del mes actual, se halla inserto el anuncio del tenor siguiente.

«Universidad Central.—Ciencias.—Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo 7.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuación.—Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Vice-rector accidental, José Camps.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.—Capítulo 7.º—De los Auxiliares.

—Art. 55. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesión para que puedan algun día ascender á puestos mas elevados. Artículo 54. Las plazas de Auxiliares se darán por oposición libre entre los concurrentes que se presentasen adornados de los requisitos siguientes:—1.º Ser español menor de 25 años.—2.º Ser Bachiller en Artes.—3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.—Artículo 55. Un Tribunal compuesto del Rector (á quien por decreto de 27 de Octubre último, le corresponden las atribuciones que los Reglamentos conferian al Comisario régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto), el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes.—Uno de escritura, gramática castellana é idioma francés.—Otro de Geografía, Elementos de Física y Nociones de Química.—Otro de Matemáticas elementales.—Y el último, esencialmente prác-

tico, de manejo de las tablas de Logaritmos.—La extensión con que deberán saberse estas materias será la que marca el Reglamento de segunda enseñanza.—Art. 56. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo seis mil reales de sueldo anual.—Artículo 57. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 55, un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica.—Si fueren aprobados en ambos ejercicios recibirán el título de Auxiliares en propiedad con ocho mil reales de sueldo.—Artículo 58. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años; al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior ó saldrá definitivamente del Observatorio.—Es copia.—El Vice-rector accidental, Camps.»

Y en cumplimiento de lo que se halla prevenido, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Agosto de 1869.
—El Rector accidental, Manuel Andreu.

NUMERO 784.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Saenz de Guinoa, vecino de la villa de Igea de Cornago para que en el término de treinta días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por veces subversivas y desacato grave á la autoridad en la noche del día siete de Julio último en la espresada villa apercibido que de no verificarlo se seguirá el proceso en su rebeldía notificándose las providencias que se dictaren en los estrados del Tribunal.

Dado en Alfaro á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandato, Manuel García.

NUMERO 801.

D. Eustaquio Echave Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Amelivia del Campo natural de Logroño, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerle saber la acusación Fiscal emitida en la causa que en misión de otros se sigue con-

tra él por hurto de una mula; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NÚMERO 802.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Santo Domingo de La Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza segunda vez á Félix Hernaez natural de Brabadillo y residente últimamente en Briones al servicio de molinero del mismo punto; para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado, con el fin de ampliar su declaración en la causa formada por lesiones al mismo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sto. Domingo de la Calzada Agosto veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS.

NÚMERO 747.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado de paz del Distrito municipal de la villa de Nalda.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días al infrascrito Juez acompañadas de los documentos, que acrediten su aptitud y demás requisitos de la ley.

Nalda 23 de Agosto de 1869.—Pedro José Jalon.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, sin mas dotación que los derechos que le correspondan con arreglo á arancel en las diligencias que actúe.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado de paz en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villoslada 22 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Manuel María Vidarte.

NÚMERO 750.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con doscientos escudos anuales, siendo de su obligacion la rectificacion anual de la Estadística.

Los aspirantes á dicha Secretaria podrán dirigir sus solicitudes y la documentación que les interese, al Sr. Alcalde de esta Corporacion en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia; debiendo advertir que el pago de dicha asignacion, se verificará por trimestres vencidos.

Ojacastró 24 de Agosto de 1869.—El Alcalde, José Cámara.—El Secretario interino, Fermin Istuela.

NÚMERO 772.

Por haber finalizado el contrato con el que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Hormilla, dotada con el sueldo anual de sesenta y siete escudos por la asistencia á seten-

la familias pobres, entendiéndose por su cuenta con lo demás del vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hormilla 25 de Agosto de 1869.—El Alcalde, José María Angulo.—El Secretario, Juan del Rio.

NÚMERO 799.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion para la fundacion de un nuevo Cementerio, ha dispuesto ponerlo á remate para el dia 14 del presente mes á la hora de las 11 de dicho dia; el que quisiere interesarse en dicho remate puede presentarse bajo el pliego de condiciones que existirá en la mesa de la Secretaria del Ayuntamiento.

Hornos 3 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, José Martínez.

«SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Logroño á cargo de la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 1.º Octubre próximo el cupon núm. 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia, á razon de Rvn. 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 3 por 100 de su capital nominal.» 6-2

ANUNCIO INTERESANTE.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de artículos pertenecientes á dicho ramo, como son, para la Farmacia, Fotografía, Litografía, para la Pintura, artículos tintóreos y demás artes, y toda clase de específicos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo á precios á reglados.

Dicha Droguería se halla, en la calle de San Blas núm. 4.—Martin Brea. 15-5

IMPORTANTÍSIMO.

Estando prevenido que todo los ayuntamientos y escuelas adquieran y coloquen en el dorse de las salas capitulares y de los salones para la enseñanza, el retrato del Jefe del Estado en representacion de la suprema autoridad, pueden adquirirlo en la imprenta de este periodico, el de S. A. el Regente del Reino D. Francisco Serrano y Dominguez, en donde se hallan de venta de las clases y precios siguientes:

- Iluminado de 65 centímetros de largo por 54 de ancho. 26 rs.
A dos tintas del mismo tamaño. . 18
A una sola tinta ó sea en negro de igual grandor 14

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 27 de Agosto de 1869

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-15, 10, 20, 25 y 20; 26-00 pequeños á plazo, 25-20 fin cor. fir.; 25-05, 10 y 15 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 24-85 y 80.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-20.

Id. id. de la segunda série, no publicado 86-00 d.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs. 6 p. r 100 de interés anual, publicado, 55-00. 54-60 y 55-00; no publicado, 55-20.

Idem id. en carpetas provisionales, id., 53-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2.000 rs., publicado, 46-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118 00 p.

Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 53-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 d.
París á 8 dias vista, 5-18 d.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE LOS ARTICULOS AL PORMAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,160 á 0,165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,250 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido... 654 fanegas.
Precio medio.... 4,100 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Maurit 25 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas Maria Rivero.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de articulos al por mayor y menor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas.
Precio medio.... 4,126 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas Maria Rivero.

Cotizacion oficial del 1.º de Setiembre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-00; 25-60 pequeños; á plazo, 24-95 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España de la segunda série, publicado, 86-20.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 55-75.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2.000 rs., id., 46-70, 50 y 55.

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 45-40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 d.
París á 8 dias vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Carne de vaca de 3,700 á 4,100 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,500 á 8,400 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,250 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido.... 410 fanegas.
Precio medio.... 4,120 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas Maria Rivero.